

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho y que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 3 de mayo de 2021.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 699
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado **VICTOR LEONARDO CASTILLO OSPINA**, para lo cual le requirió el Despacho mediante auto interlocutorio No.610 de septiembre 17 de 2019, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 317, numeral 1°, inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JESÚS EVELIO ALZATE FRANCO**, contra **VICTOR LEONARDO CASTILLO OSPINA**, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
EN ESTADO Nro. 073 DE HOY MAYO 4 DE
2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DTE: JESÚS EVELIO ALZATE FRANCO.
DDO: VICTOR LEONARDO CASTILLO OSPINA
RAD. 2019-00827-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6344850a9b9a0f0b07f681505185d1bec05c6712975164020fc9586787685a6b**
Documento generado en 03/05/2021 02:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>